



Proyecto de Ley N° 11904/2024-CR

JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE
TRANSPARENTA LOS PROCESOS
ELECTORALES PARA LA ELECCION
DE LAS AUTORIDADES
UNIVERSITARIAS Y COLEGIOS
PROFESIONALES, CON LA
PARTICIPACION DE LA ONPE.**

Proyecto de Ley

El Congresista **JORGE LUIS FLORES ANCACHI**, que rubrica el presente documento, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 67° 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan a consideración del Congreso de la Republica la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL:

**PROYECTO DE LEY QUE TRANSPARENTA LOS PROCESOS
ELECTORALES PARA LA ELECCION DE LAS MAXIMAS AUTORIDADES
UNIVERSITARIAS Y COLEGIOS PROFESIONALES, CON LA
PARTICIPACION DE LA ONPE.**



Artículo 1. Objetivo

La presente ley tiene por objeto dar un marco normativo, que permita la participación obligatoria de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en los procesos electorales para la elección de las máximas autoridades de las universidades y colegios profesionales, para transparentar el procedimiento electoral y proteger los resultados.

Artículo 2. MODIFICAR EL ARTICULO 5 DE LA LEY 26487 – LEY ORGANICA DE LA ONPE.

Modifíquese el artículo 5 de la ley orgánica N°26487 – Ley Orgánica de la oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), en los siguientes términos:

- a) Organizar todos los procesos electorales, del referéndum y otras consultas populares, asimismo participara como supervisor en forma obligatoria en los procesos electorales para la elección de los rectores, vicerrectores y decanos de las universidades privadas, como también en la elección de los decanos de los colegios profesionales.



- b) Diseñar la cédula de sufragio, actas electorales, formatos y todo otro material en general, de manera que se asegure el respeto de la voluntad del ciudadano en la realización de los procesos a su cargo.
Tratándose de las elecciones internas de elección de los rectores, vicerrectores y decanos de las universidades públicas y de colegios profesionales la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, solo verificara las cedulas de sufragio, actas electorales, formatos y material en general que serán usados en la jornada electoral.
- c) Planificar, preparar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo en cumplimiento estricto de la normatividad vigente, **en los procesos electorales internos para la elección de rectores, vicerrectores y decanos de las universidades públicas y privadas y el decano de los colegios profesionales, su acción será de supervisar.**
- d) Preparar y distribuir a las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales el material necesario para el desarrollo de los procesos a su cargo, **en los procesos electorales internos para la elección de rectores, vicerrectores y decanos de las universidades públicas y el decano de los colegios profesionales, solo supervisara que el material del sufragio se distribuya correctamente.**
- e) Brindar, desde el inicio del escrutinio, permanente información sobre el cómputo en las mesas de sufragio y Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales a nivel nacional, **en los procesos electorales internos para la elección de rectores, vicerrectores y decanos de las universidades públicas y el decano de los colegios profesionales, la oficina Nacional de Procesos Electorales, supervisara desde el inicio del escrutinio y el conteo de votos.**
- f) Dictar las instrucciones y disposiciones necesarias para el mantenimiento del orden y la protección de la libertad personal durante los comicios.
- g) Dictar las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento.
- h) Divulgar por todos los medios de publicidad que juzgue necesarios, los fines, procedimientos y formas del acto de la elección y de los procesos a su cargo en general.
- i) Garantizar al ciudadano el derecho al ejercicio del sufragio.
- j) Coordinar con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la elaboración de los padrones electorales.
- k) Recibir del Jurado Nacional de Elecciones los Padrones Electorales debidamente autorizados, **es de obligatorio cumplimiento que los colegios profesionales y de las universidades públicas remitan a la oficina nacional de procesos electorales de su jurisdicción el padrón electoral.**
- l) Obtener los resultados de los procesos a su cargo y remitirlos a los Jurados Electorales, **asimismo la Oficina Nacional de Procesos Electorales validara los resultados de los procesos, en un plazo**





JORGE LUIS FLORES AYCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

no mayor de 5 días hábiles, en los procesos electorales de las autoridades de las universidades públicas y colegios profesionales.

- m) Recibir y remitir al Jurado Nacional de Elecciones la solicitud de inscripción de candidatos u opciones en procesos de ámbito nacional, para la expedición de credenciales, informando respecto del cumplimiento de los requisitos formales exigidos, **también se encargará de verificará la debida inscripción de los candidatos de en los procesos electorales para la elección de rectores, vicerrectores y decanos de las universidades públicas y colegios profesionales, emitiendo la credencial respectiva.**
- n) Revisar, aprobar y controlar los gastos que efectúen las Oficinas Descentralizadas a su cargo, de acuerdo con los respectivos presupuestos.
- ñ) Diseñar y ejecutar un programa de capacitación operativa dirigida a los miembros de mesa y ciudadanía en general, durante la ejecución de los procesos electorales.
- o) Evaluar las propuestas de ayuda técnica de los organismos extranjeros y concertar y dirigir la ejecución de los Proyectos acordados en los temas de su competencia.
- p) Establecer los mecanismos que permitan a los personeros de las organizaciones políticas y de los organismos de observación hacer el seguimiento de todas las actividades durante los procesos a su cargo.
- q) Ejercer las demás atribuciones relacionadas con su competencia.



ARTICULO 3. INCORPORAR EL ARTICULO 66-A, A LA LEY 30220-LEY UNIVERSITARIA.

Incorpórese, el Artículo 66-A a la Ley N° 30220 – Ley universitaria, con el siguiente texto:

Artículo 66-A.- Fiscalización de la ONPE en procesos electorales universitarios.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) participa de forma obligatoria en la fiscalización y supervisión técnica de los procesos electorales para la elección de decanos en universidades públicas.

Esta función comprende desde la conformación del comité electoral hasta la proclamación oficial de las autoridades electas, garantizando la transparencia, legalidad y legitimidad de dichos procesos conforme a la normativa electoral vigente.



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. – ADECUACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Las universidades y colegios profesionales deberán de adecuar sus estatutos y documentos internos con la finalidad de dar cumplimiento a la presente Ley.

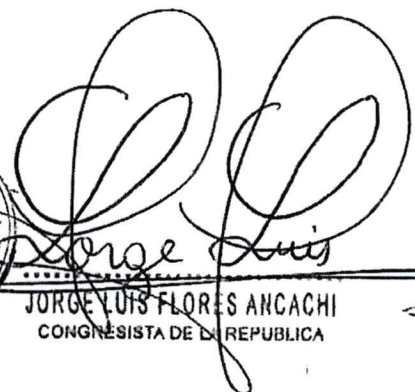
Segunda. – OBLIGACION DE REALIZAR ELECCIONES.

Los colegios profesionales donde no se ha inscrito en los registros públicos su autoridad máxima, deberá de convocar a elecciones en forma obligatoria, un plazo no mayor de 12 meses después de la vigencia de la presente Ley.

Tercero. - VIGENCIA DE LA LEY

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Lima, Julio del 2025



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción

En un sistema democrático sólido y funcional, la elección transparente, legítima y técnicamente supervisada de las autoridades que rigen nuestras instituciones resulta indispensable para fortalecer la institucionalidad y la confianza ciudadana. Las universidades públicas y privadas, al igual que los colegios profesionales, no solo cumplen un rol formativo y regulador dentro de sus respectivos ámbitos, sino que también tienen una función de representación y defensa de los intereses colectivos de sus integrantes. Por tanto, la elección de sus autoridades debe regirse por los más altos estándares de transparencia, imparcialidad, legalidad y participación.

En los últimos años, sin embargo, se ha registrado una alarmante proliferación de conflictos en procesos electorales internos, tanto en universidades como en colegios profesionales. Casos de elecciones suspendidas, procesos anulados por irregularidades, padrones desactualizados, manipulación de resultados, vacíos legales y ausencia de veeduría técnica han sido reportados a nivel nacional. Esta realidad ha derivado en crisis institucionales prolongadas, parálisis administrativas, pérdida de legitimidad de las autoridades elegidas e incluso intervención de entidades externas, como el Poder Judicial o la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), para restablecer el orden institucional.

Ante este escenario, se hace evidente la necesidad de fortalecer la institucionalidad interna de estas entidades, estableciendo un marco normativo que obligue a la participación técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en estos procesos. La ONPE es el organismo especializado en la organización de procesos electorales y cuenta con la experiencia técnica, la neutralidad y las herramientas necesarias para garantizar elecciones seguras, ordenadas, transparentes y con pleno respeto a la voluntad de los votantes.

Este proyecto de ley busca justamente establecer dicha obligatoriedad de participación de la ONPE en la supervisión de los procesos electorales internos de universidades públicas y privadas, así como de colegios profesionales, desde el momento de conformación del comité electoral hasta la proclamación oficial de resultados. Con ello, no solo se fortalece el sistema democrático interno, sino que se previenen conflictos, se garantiza la legitimidad de las autoridades electas y se asegura la continuidad institucional.

Se trata, en suma, de una medida que no interfiere con la autonomía de las universidades ni de los colegios profesionales, pero sí les exige someter sus procesos electorales a un estándar técnico mínimo obligatorio, en resguardo del principio democrático, la legalidad, y la transparencia, en beneficio de toda la comunidad académica y profesional del país.

1.1.- IDENTIFICACION DEL PROBLEMA

Actualmente, los procesos de elección de las máximas autoridades universitarias como rectores, vicerrectores y decanos y de los decanos de los colegios profesionales se desarrollan bajo normas estatutarias propias, sin una regulación uniforme ni con la intervención obligatoria de un órgano especializado como la ONPE. Esta situación ha generado un alto grado de heterogeneidad, desconfianza y conflictividad en dichos procesos, afectando el desarrollo institucional de muchas de estas entidades.

Los informes periodísticos, denuncias de miembros agremiados y pronunciamientos públicos revelan que, en diversas regiones del país, estos procesos electorales adolecen de falta de neutralidad, opacidad en el manejo de los padrones, escasa fiscalización de los comités electorales, ausencia de mecanismos de resolución de controversias imparciales, e incluso de conteos manuales sin mecanismos técnicos de control. Todo ello ha derivado en procesos anulados, doble proclamación de autoridades, elecciones judicializadas o, peor aún, paralización de funciones institucionales por falta de una autoridad legalmente constituida.

Un ejemplo paradigmático ha sido la elección de decanos en colegios profesionales donde, por falta de supervisión técnica y conflictos internos, no se han podido renovar las juntas directivas por años, provocando la pérdida de representatividad ante las instituciones públicas y afectando derechos fundamentales de sus colegiados como el ejercicio profesional, la colegiatura, el acceso a beneficios, entre otros. En el caso de universidades, las elecciones conflictivas también afectan la autonomía académica y la normal ejecución presupuestal de recursos públicos.

La ausencia de participación obligatoria de la ONPE genera un grave problema de fondo: la vulnerabilidad del principio democrático en el seno de instituciones llamadas a ejercer liderazgo técnico, científico, profesional y ético en el país. El principio de transparencia electoral no debe estar reservado únicamente para las elecciones políticas, sino también para aquellas en las que se definen los liderazgos en las universidades y los colegios que representan a miles de profesionales peruanos.

Por todo ello, el problema central identificado radica en la falta de un mecanismo obligatorio de supervisión y fiscalización electoral técnica en estos procesos, lo cual abre paso a la manipulación, la discrecionalidad, la falta de garantías y la conflictividad institucional. Esta situación demanda una respuesta legislativa clara y eficaz, que disponga la intervención técnica obligatoria de la ONPE, en aras de proteger los derechos colectivos de estudiantes, docentes, profesionales colegiados y de la ciudadanía en general.

1.2.- SUJETOS INVOLUCRADOS

Los principales sujetos involucrados en la problemática identificada y en la solución propuesta por el presente proyecto de ley son:

- **La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE):** como entidad especializada en organización y supervisión electoral, que asume un rol

técnico obligatorio en los procesos de elección de autoridades en universidades y colegios profesionales.

- **Universidades públicas y privadas:** especialmente en lo referido a la elección de rectores, vicerrectores y decanos. Estas instituciones deberán adecuar sus estatutos y normativas internas para cumplir con la nueva obligación legal.
- **Colegios profesionales:** en su calidad de entidades de derecho público, autónomas en su gobierno y fiscalización de la profesión, también deberán adaptar sus procedimientos para incluir la participación de la ONPE en sus procesos electorales.
- **Comunidad universitaria:** docentes, estudiantes y personal administrativo que, como electores o candidatos, deben contar con garantías de transparencia, legalidad y respeto a sus derechos de participación.
- **Profesionales colegiados:** quienes tienen el derecho fundamental de elegir a sus representantes en condiciones de legalidad, transparencia y acceso democrático.
- **Ministerio de Educación, SUNEDU y otras autoridades supervisoras:** cuya labor de fiscalización y promoción del buen gobierno universitario se verá reforzada con procesos electorales técnicamente validados.
- **El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el RENIEC:** en lo relacionado a padrones electorales y a la credencialización formal de resultados.

1.3.- OBJETIVOS DEL PROYECTO

Objetivo general:

- Garantizar la transparencia, legitimidad y legalidad en los procesos electorales para la elección de las máximas autoridades de las universidades y colegios profesionales, a través de la participación técnica obligatoria de la ONPE.

Objetivos específicos:

- Establecer el marco normativo que disponga la participación obligatoria de la ONPE en procesos internos de elección de autoridades universitarias y de colegios profesionales.
- Uniformizar procedimientos técnicos mínimos en todos los procesos electorales internos de estas entidades.
- Fortalecer la institucionalidad de las universidades y colegios profesionales mediante elecciones confiables y con respaldo técnico.
- Prevenir conflictos derivados de procesos cuestionados o mal organizados.
- Promover la participación informada, ordenada y efectiva de los electores universitarios y profesionales.

1.4.-ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN

Ante la problemática identificada, se evaluaron las siguientes alternativas:

a) Mantener el estado actual:

Dejar que cada universidad o colegio profesional continúe organizando sus procesos electorales sin intervención obligatoria de la ONPE. Esta opción perpetúa la dispersión normativa, la falta de estándares técnicos y los conflictos institucionales. Resulta inviable por sus evidentes deficiencias.

b) Establecer convenios voluntarios con la ONPE:

Si bien algunos colegios profesionales y universidades ya lo hacen, esta opción no garantiza cobertura nacional ni regularidad. Depende de la voluntad de las autoridades internas y no evita que se sigan generando procesos deficientes o manipulados.

c) Establecer la participación obligatoria de la ONPE mediante ley (alternativa adoptada):

Es la única alternativa que garantiza una solución integral, equitativa y de alcance nacional. La obligatoriedad elimina discrecionalidad, impone estándares mínimos y fortalece la institucionalidad democrática en estos espacios. Esta opción también previene conflictos y promueve una cultura de transparencia.

1.5.- INDICADORES

Para medir la eficacia e impacto de la presente ley, se plantean los siguientes indicadores:

- Porcentaje de universidades y colegios profesionales que han adecuado sus estatutos conforme a la ley en los 12 primeros meses.
- Número de procesos electorales internos realizados con participación de la ONPE a partir de la entrada en vigencia de la norma.
- Reducción de procesos judicializados o anulados por vicios procedimentales en universidades y colegios.
- Número de conflictos internos resueltos a través de elecciones organizadas técnicamente.
- Nivel de satisfacción de los electores (estudiantes, docentes, profesionales colegiados) sobre la transparencia y confiabilidad del proceso, medido mediante encuestas.
- Tiempos promedio de organización, escrutinio y proclamación de resultados.

II.- MARCO NORMATIVO.

La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro del ordenamiento jurídico nacional y busca complementar y fortalecer disposiciones existentes en materia de procesos electorales y participación democrática en instituciones públicas y privadas con función pública.



1. Constitución Política del Perú (1993):

- **Artículo 2, inciso 17:** Reconoce el derecho de toda persona a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación.
- **Artículo 31:** Garantiza el derecho de los ciudadanos a elegir y ser elegidos mediante procesos transparentes, libres y con garantías.
- **Artículo 16:** Establece que el Estado coordina la política educativa, y la educación se brinda con estándares de calidad y transparencia, también en la gestión institucional.

2. Ley N.º 26487 – Ley Orgánica de la ONPE:

Esta norma regula las funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. Si bien actualmente esta entidad organiza elecciones políticas generales y referendos, la presente ley modifica el artículo 5 para ampliar su rol obligatorio hacia los procesos internos de elección en universidades y colegios profesionales, en calidad de ente técnico supervisor.

3. Ley N.º 30220 – Ley Universitaria:

Regula el funcionamiento de las universidades públicas y privadas del país. En ella se establece que las universidades son autónomas en su régimen normativo, económico y administrativo, pero sujetas a fiscalización. El presente proyecto incorpora el artículo 66-A, que establece que los procesos electorales de decanos universitarios públicos deben contar con la participación obligatoria de la ONPE para asegurar su transparencia y legalidad.

4. Normas internas de universidades y colegios profesionales:

Cada universidad y colegio cuenta con un estatuto o reglamento que regula sus elecciones. Sin embargo, la ausencia de supervisión externa ha dado lugar a procesos opacos o cuestionados. La presente ley busca

armonizar estos procesos con estándares técnicos mínimos garantizados por la ONPE, sin interferir con la autonomía académica o profesional.

5. Ley N.º 26864 – Ley de Elecciones Internas:

Aunque orientada a procesos electorales internos de organizaciones políticas, sirve como referencia para establecer principios de transparencia, supervisión técnica y confiabilidad electoral, que también son válidos en universidades y colegios profesionales.

6. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y precedentes administrativos del JNE:

Existen diversos pronunciamientos que reconocen la importancia de la transparencia electoral en entidades que ejercen función pública o representan a colectivos ciudadanos. La participación técnica de un organismo especializado como la ONPE contribuye a preservar el principio de legalidad y los derechos de participación y representación.

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

La entrada en vigencia de la presente ley no genera contradicciones ni superposición normativa con el ordenamiento jurídico vigente. Por el contrario, complementa de manera técnica y operativa los marcos legales existentes, en especial aquellos referidos a la Ley Orgánica de la ONPE (Ley N.º 26487) y la Ley Universitaria (Ley N.º 30220).

La norma no altera el principio de autonomía universitaria ni el autogobierno de los colegios profesionales, ya que la ONPE no interfiere en la elección de candidatos o decisiones internas, sino que actúa exclusivamente como entidad técnica de supervisión y verificación, garantizando la transparencia y legitimidad de los procesos electorales.

Esta ley tiene un carácter armonizador. Refuerza la legalidad y confianza pública en los procesos electorales institucionales, sin afectar la estructura de competencias ni requerir la creación de nuevas entidades. Asimismo, se

establece un plazo prudente para la adecuación de estatutos internos de las universidades y colegios profesionales, lo que permitirá su implementación progresiva, ordenada y sin afectar derechos adquiridos

IV. COSTO-BENEFICIO

Impacto económico directo:

La implementación de la presente ley no implica la creación de una nueva entidad ni la asignación de partidas presupuestales extraordinarias. Las funciones que asumirá la ONPE se realizarán mediante sus actuales capacidades técnicas y operativas, optimizando recursos ya asignados o utilizando mecanismos de cooperación institucional.

Impacto económico indirecto:

Al mejorar la transparencia y legitimidad de los procesos electorales en universidades y colegios profesionales, se evitan conflictos institucionales, litigios costosos y crisis de representación que pueden generar perjuicios financieros para dichas entidades y el Estado.

Beneficios directos:

- Mayor confianza ciudadana en los procesos electorales institucionales.
- Fortalecimiento de la institucionalidad democrática en espacios educativos y profesionales.
- Reducción de procesos judiciales por procesos electorales cuestionados.
- Mejor representación profesional y académica en beneficio de los colegiados y estudiantes.

Beneficios indirectos:

- Incentivo a una cultura de participación democrática con altos estándares técnicos.
- Mejora del clima institucional dentro de universidades y colegios profesionales.
- Disminución de prácticas clientelares o irregulares en los comicios internos.

- Refuerzo del principio meritocrático en la elección de autoridades.

Impacto social:

La ley empodera a estudiantes, docentes y profesionales colegiados a ejercer su derecho al voto en condiciones de equidad, transparencia y legalidad. Esto contribuye al fortalecimiento del tejido democrático, especialmente en instituciones clave para el desarrollo académico, técnico y profesional del país.

Impacto ambiental:

No se prevén impactos ambientales directos. Sin embargo, el uso de tecnología electoral y digitalización puede contribuir a una menor utilización de papel y materiales impresos, promoviendo buenas prácticas sostenibles.

En suma, los beneficios institucionales, democráticos y sociales superan ampliamente los costos operativos mínimos que pueda representar la implementación de esta norma.

V.-VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se encuentra plenamente alineado con diversos lineamientos del Acuerdo Nacional, que orientan las políticas públicas hacia el desarrollo sostenible, la equidad y el fortalecimiento institucional. En particular, se relaciona con los siguientes objetivos de política de Estado:

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho

Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres “
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos

Nos comprometemos a promover la participación ciudadana para la toma de decisiones públicas, mediante los mecanismos constitucionales de participación y las organizaciones de la sociedad civil, con especial énfasis en la función que cumplen los partidos políticos.

Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República